

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0007-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2025

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*.

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán*

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0007-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2025

los siguientes principios: 1. *Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)*”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso*”.

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “*Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado*”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibidem dispuso que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda del referido Decreto; así mismo, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0007-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2025

pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4.1, sub numeral 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, delegó al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del SNAI, la facultad de: "(...) 2. *Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable; (...)*".

Que, a través de Acción de Personal No. A00566, de 22 de agosto de 2024, el Director General del SNAI resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, a fin de que cumpla las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero de esta cartera de estado.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0002-R de 14 de enero de 2025, suscrita por el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero resolvió lo siguiente: "**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación – PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, correspondiente al período fiscal 2025, conforme a los detalles anexos a la presente resolución."

Que, mediante "INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA SOLICITUD INCLUSIÓN AL PAC DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI 2025-2026", de 19 de febrero de 2025, elaborado por Ing. Wilton Javier Yépez Figueroa, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 3, revisado y aprobado por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, señala lo siguiente: "(...) 3. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.** Conforme se indica en la documentación descrita en los antecedentes; con fecha 06 de enero del 2025, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la plantilla del PAC 2025 donde constaba la necesidad de contratar el "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI 2025-2026", como parte de los proyectos de gasto corriente; no obstante, conforme se evidencia en memorando de 13 de enero de 2025 emitido por la Dirección Administrativa; en la matriz adjunta no se encuentra registrada la presente necesidad; entendiéndose, que por ello no se publicó en el PAC inicial la contratación del presente proceso, la cual se constituye, en una necesidad permanente. Sin embargo, esta necesidad permanece en la institución considerando que la falta del servicio de enlace de datos para el acceso al servicio de Internet y sistemas de información pone en riesgo la comunicación entre los centros a nivel nacional y el acceso a los servicios tecnológicos de la Institución como son: correo electrónico, servicio de Internet, sistemas informáticos como: Sistema de gestión Penitenciaria SGP, Gestión Documental, Sistema de CAI, Sistema de reclutamiento, entre los más críticos, servicios que optimizan el trabajo diario de los funcionarios y servidores y los tiempos de respuestas de los procesos administrativos; como videoaudiencias con el Consejo Nacional de la Judicatura, fiscalía, etc., estas audiencias virtuales permiten optimizar el tiempo, recursos económicos y riegos a la integridad de los usuarios ya que evitan trasladar a las Personas Privada de la Libertad (PPL) desde los centros penitenciarios hacia las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura. Por tal motivo, es necesario la inclusión del "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI 2025-2026", en el PAC institucional, para ser ejecutada en el primer cuatrimestre. La mencionada solución, forma parte del portafolio de productos corporativos que oferta la CNT EP, y que actualmente dispone la institución bajo la figura contractual de años anteriores. 4. **JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.** Mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero del 2025, se solicitó a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones remita Propuesta Comercial conforme a las características técnicas adjuntas, de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011; y su reforma No. 040-2013 del 10 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 45, de 26 de julio de 2013; que indica: "Art. 1.- Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0007-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2025

telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal. La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General” Mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025, se remite correo por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, adjuntado la Propuesta Comercial de Servicios de Telecomunicaciones de nombre de archivo

Propuesta_Comercial_SNAI_2025_2026v-signed.pdf por el valor de USD\$ 599.035,84 (quinientos noventa y nueve mil treinta y cinco con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. Con los antecedentes expuestos, y en consideración a la proforma remitida por parte de la CNT E.P. en el que se analizó la misma, se ha concluido que el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI 2025-2026”, requiere un presupuesto referencial de USD\$ 599.035,84 (quinientos noventa y nueve mil treinta y cinco con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; valor que debe ser incorporado en el PAC 2025 del SNAI a efectos de proceder con la contratación del descrito proceso. **5. SOLICITUD.** Por lo expuesto y basado en el artículo 43 del RGLOSNC, solicito de la manera más comedida se realice la inclusión de la contratación referente a la “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI 2025-2026” dentro del PAC Institucional año 2025; la cual será ejecutada dentro del primer cuatrimestre del presente ejercicio económico fiscal, con un presupuesto referencial de USD\$ 599.035,84 (quinientos noventa y nueve mil treinta y cinco con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA”.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2025-0170-M de 19 de febrero de 2025, el Ing. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó al Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) solicito a usted señor Coordinador General Administrativo Financiero autorizar a quién corresponda; se realice la inclusión al PAC de la actividad de “Servicio de Enlaces de Datos e Internet, Alojamiento de Data Center (Housing) y Correo Electrónico para el SNAI 2025-2026”, a ser ejecutado en el primer cuatrimestre C1 del periodo fiscal 2025 (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R de 20 de febrero de 2025, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero resolvió lo siguiente: “(...) **REFORMAR** el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (Segunda-Modificación), conforme a los términos establecidos en el memorando e informe señalado en los considerandos precedentes (...)”.

Que, mediante sumilla inserta con fecha 20 de febrero de 2025 en el Memorando Nro. Nro. SNAI-DTIC-2025-0170-M de 19 de febrero de 2025, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado Director, se autoriza la solicitud de reforma y se solicita la elaboración del proyecto de Resolución”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable a la materia:

RESUELVE:

Artículo 1.- INCLUIR en el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (Tercera-Modificación), conforme a los términos establecidos en el memorando e informe señalado en los

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0007-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2025

considerandos precedentes; así como del cuadro de detalle del siguiente proceso:

- “**Servicio de Enlaces de Datos e Internet, Alojamiento de Data Center (Housing) y Correo Electrónico para el SNAI 2025-2026**”, de acuerdo al Informe de Justificación Técnica Económico, de 19 de febrero de 2025, y su cuadro de inclusión anexo.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que, a su vez, realice la correspondiente Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal de Compras Públicas, conforme lo dispone la normativa vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP vigentes.

Publíquese y Cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

lm/fr/cb